

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

**IEE/CG/A087/2018**

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO IEE/CG/A083/2018, EN LO RELATIVO A LA SEGUNDA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD INCORPORADAS EN LAS BOLETAS ELECTORALES Y ACTAS DE CASILLA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.**

**ANTECEDENTES**

- I. El día 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, cuyas últimas modificaciones se efectuaron a través del Acuerdo INE/CG111/2018, aprobado el pasado 19 de febrero de 2018. Dicho Reglamento tiene por objeto, entre otros, establecer las directrices generales para la incorporación de medidas de seguridad en documentos y materiales electorales.
- II. Con fecha 9 de octubre de 2017, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A066/2017 del Periodo Interproceso 2015-2017 del Consejo General de este Instituto, relativo al Calendario Oficial de Actividades para el Proceso Electoral Local 2017-2018, en el cual se determinó, entre otras cosas, que en el periodo comprendido entre el 25 al 29 de junio de 2018 se entregarían los Paquetes Electorales a las y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, por parte de los Consejos Municipales Electorales, con la documentación y materiales que habrán de utilizar el día de la Jornada Electoral.
- III. El día 12 de octubre de 2017, en Sesión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se instaló formalmente este Órgano Superior de Dirección, haciendo la declaratoria legal del inicio del Proceso Electoral Local 2017-2018, en el que se elegirá a las y los integrantes del Poder Legislativo y miembros de los diez Ayuntamientos de la entidad.
- IV. Con fecha 27 de diciembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 439, por el que se reordena y consolida el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, mismo en el que en su artículo transitorio SEGUNDO establece: "*Las disposiciones en materia electoral contenidas en el presente Decreto entrarán en vigor al día siguiente a aquel en el que se tenga por concluido el proceso electoral del año 2018, en tanto se continuarán aplicando las disposiciones que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.*"; en tal virtud, se estará atendiendo a lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio antes citado.
- V. Durante la Sexta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Consejo General, celebrada el 30 de diciembre de 2017, mediante Acuerdo IEE/CG/A026/2017 se aprobaron los modelos y formatos de la documentación y material electoral respectivos, para las elecciones de Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como las de miembros de los diez Ayuntamientos de la entidad, mismas que serán utilizadas en el Proceso Electoral Local 2017-2018.
- VI. El día 28 de marzo de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG284/2018, aprobó el Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes, mismo que derogó el Apartado 4 del Anexo 8.1 del Reglamento de Elecciones, y adicionó el Anexo 8.5 al mismo documento normativo.
- VII. Con fecha 09 de abril de 2018, los Consejos Distritales 01 y 02 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Colima aprobaron el número de Casillas Especiales y Extraordinarias a ubicar en sus respectivas demarcaciones geo-electorales; asimismo, el 27 de abril del año en curso aprobaron las Casillas Básicas y Contiguas a instalar para la Jornada Electoral del 01 de julio de 2018. Asimismo, con fecha 29 de mayo de la presente anualidad el 01 Consejo Distrital del INE en la entidad aprobó la instalación de una casilla especial en la clínica hospital Dr. Miguel Trejo Ochoa, para el voto de las personas hospitalizadas, familiares o personas a su cuidado y personal de guardia, durante la jornada electoral del 1 de julio de 2018.
- VIII. Mediante Acuerdo número IEE/CG/A071/2018 del Proceso Electoral Local 2017-2018, emitido en la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 14 de mayo de 2018, se aprobó modificar y adicionar diversos formatos de la Documentación Electoral, de entre ella los formatos finales de las boletas electorales, los cuadernillos para realizar las operaciones de escrutinio y cómputo de las casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales, mismos que serán utilizados en el Proceso Electoral Local 2017-2018; dando paso así al procedimiento para su producción.
- IX. Con fecha 23 de junio de 2018, en el desarrollo de su Décima Novena Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2017-2018, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEE/CG/A083/2018, mediante el cual emitió el "Procedimiento de Verificación de las Medidas de Seguridad incorporadas en las Boletas Electorales y Actas de Casilla para el Proceso Electoral Local 2017-2018"; el cual fue notificado a los diez Consejos Municipales Electorales de la entidad ese mismo día.
- X. El día 24 de junio de 2018, se llevaron a cabo las sesiones de la totalidad de los Consejos Municipales Electorales dependientes de este Órgano, a través de las cuales efectuaron la primer verificación de las medidas de seguridad en las Boletas y Actas Electorales, en los términos establecidos en el Procedimiento que para tal efecto determinó el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo IEE/CG/A083/2018.

Con base a lo anterior, se emiten las siguientes

## CONSIDERACIONES

**1ª.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 BIS, Base III, primer y segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 97 de nuestro Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso. Teniendo entre sus fines el de garantizar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como de organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; además, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 99, fracciones III, IV y V, del ordenamiento legal en cita.

Para ello, y como parte de las actividades inherentes a la etapa del proceso electoral denominada "preparación de la elección", se localiza la relativa a la elaboración, distribución y entrega de las boletas y documentación electoral, previamente aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado; esto con fundamento en lo que para tal efecto establece el artículo 136, fracción V, del Código de la materia y con la finalidad de que las y los ciudadanos cuenten con todos los elementos necesarios para emitir su sufragio en ejercicio de sus derechos constitucionales y legales.

**2ª.-** Que el inciso b), base IV del artículo 116 de la Constitución Federal, el numeral 1 del artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), así como el referido artículo 86 BIS de la Constitución Local y sus correlativos 4, segundo párrafo y 100 del Código en cita, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, y objetividad, serán principios rectores del Instituto en comento.

**3ª.-** De acuerdo al artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones y leyes de los Estados garantizarán en materia electoral, que las elecciones de integrantes de las Legislaturas y de miembros de los Ayuntamientos a nivel local, se realicen mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, entendido éste, como aquél que expresa la voluntad soberana del pueblo de Colima, según lo dispuesto en el artículo 8 del Código Electoral del Estado.

**4ª.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la LGIPE, corresponde al Instituto Nacional Electoral (INE), para los Procesos Electorales Federales y Locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

**5ª.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 44, numeral 1, incisos gg) y jj), de la LGIPE, son atribuciones del Consejo General del INE, aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal; así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en dicho ordenamiento.

En virtud de lo anterior, el referido Consejo General aprobó el Reglamento de Elecciones que se describe en el Antecedente número I de este instrumento, generando con ello la obligatoriedad de su observancia para los Organismos Públicos Locales Electorales (OPL); y, entre otros temas, en dicho Reglamento estableció las características y los contenidos mínimos que deberán incluir los documentos y los materiales electorales, para los procesos electorales federales y locales, así como las condiciones, mecanismos y procedimientos que se observarán para su impresión y producción; al igual que aquellas medidas de seguridad y el procedimiento de verificación que sobre éstas deberá efectuar la autoridad administrativa electoral junto con las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes que deseen participar.

**6ª.-** Por su cuenta, el artículo 114, fracción XIV, en correlación con el 199 del Código Electoral del Estado, de conformidad con los incisos a) y g) del artículo 104 de la Ley General de referencia, establece que la documentación en que se asiente lo relativo a la instalación, cierre de votación, escrutinio y cómputo, así como las boletas electorales que se impriman para la emisión del voto en cada elección, serán elaboradas conforme a los lineamientos que determine el Consejo General del INE.

Adicionalmente, y de manera particular al caso que nos atañe, el artículo 216, numeral 1, inciso b), de la Ley en cita, dispone que en el caso de las Boletas Electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el INE.

**7ª.-** Tal y como se expuso en el Antecedente V de este instrumento, este Consejo General, previa validación del INE, emitió el denominado IEE/CG/A026/2017, en el que en su punto de acuerdo PRIMERO aprobó los modelos y formatos de la documentación electoral, así como las especificaciones técnicas para la producción del material electoral, concernientes a las elecciones de Diputaciones Locales por ambos principios al Congreso del Estado, así como de miembros de los diez Ayuntamientos de la entidad, en los términos de los 59 Anexos que formaron parte integral del mismo, respecto a la documentación, y el Anexo único respecto al Catálogo de las especificaciones técnicas de los materiales electorales, mismos que serán utilizados en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

**8ª.-** De conformidad con el Calendario Electoral del Proceso comicial vigente, correlacionado con el artículo 203, fracciones I y IV, del Código Electoral del Estado, las Boletas Electorales estuvieron en poder de los Consejos Municipales Electorales

15 días antes de la Jornada Electoral; entregándose directamente en los Consejos Municipales Electorales a través de sus Presidencias por parte de las Consejeras y Consejeros Electorales autorizados por el Consejo General de conformidad con el Acuerdo IEE/CG/079/2018; quienes junto con las y los demás integrantes del propio órgano y representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes en su caso, que así lo desearon, procedieron a verificar el número de boletas, consignar el número de folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponde a cada una de las casillas a instalar; preparando así los paquetes electorales que habrán de entregarse a las y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla.

**9ª.-** En términos de lo expuesto en el Acuerdo descrito en el IX Antecedente de este instrumento, y con fundamento en lo estipulado en el artículo 163, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, este Órgano Superior de Dirección emitió el "Procedimiento de Verificación de las Medidas de Seguridad incorporadas en las Boletas Electorales y Actas de Casilla para el Proceso Electoral Local 2017-2018", a efecto de autenticar dicha documentación y brindar certeza sobre ésta a las y los participantes en la contienda y la ciudadanía en general.

En esa tesitura, cada uno de los Consejos Municipales Electorales de la entidad convocaron a Sesión de su Pleno y, en ésta, efectuaron la primera verificación ordenada en dicho Procedimiento, con la activa participación de las y los consejeros municipales, así como de las representaciones de los Partidos Políticos y de Candidaturas Independientes en su caso, todo ello durante el día 24 de junio del año que transcurre, a efecto de cumplir la disposición relativa a que ello ocurriera antes de la entrega de los documentos y materiales electorales a las y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla.

Al respecto, y para los efectos de este Acuerdo, resulta pertinente informar a este Órgano Superior de Dirección que, durante el día lunes 25 de junio del año en curso, los diez Consejos Municipales reportaron los resultados de la referida verificación a través del formato denominado "Reporte de Verificación de las Medidas de Seguridad en las Boletas y Actas Electorales", señalado como Anexo 2 del descrito Acuerdo IEE/CG/A083/2018, así como de las Actas Circunstanciadas levantadas durante dicha revisión, y que dan cuenta del análisis efectuado en las cuatro Casillas de cada Distrito Electoral local seleccionadas para tal efecto, habiéndose cubierto el 100% de éstas.

Aunado a lo anterior, debe destacarse que de dichos reportes se desprende que se logró identificar tres de las cuatro medias de seguridad determinadas para las Boletas Electorales, así como la establecida en el Acta de la Jornada Electoral y del Acta de Escrutinio y Cómputo de cada elección; debiéndose precisar que la medida de seguridad no encontrada es la denominada "*Decodificador (Efecto indicia de 2 canales, reverso de la boleta)*".

Asimismo, los órganos municipales electorales reportan que el proceso de verificación en su mayoría fue tardado y en algunos casos confuso, ello, se estima, en virtud de la falta de pericia y la complejidad en el manejo de los insumos que permiten su identificación.

**10ª.-** En razón de lo expuesto en la consideración que antecede, toda vez que de acuerdo al multicitado Procedimiento de Verificación, y conforme a lo mandatado en el Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones, el cual refiere que el OPL seleccionará mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada Distrito Electoral. La primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a los presidentes de casilla, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales; y la segunda verificación se llevará a cabo el día de la jornada electoral, para autenticar boletas y actas, entre otros; en ese sentido es que se habrá de realizar una nueva revisión de dichas medidas de seguridad en una Casilla Electoral en cada municipio de la entidad durante la Jornada Electoral, resulta pertinente tomar algunas previsiones a efecto de no interferir en el desarrollo de la votación.

En tal sentido, en virtud de que cada Consejo Municipal Electoral determinará, conforme al desarrollo de sus respectivas sesiones de seguimiento de la Jornada Electoral, el momento en el que acudirá una o un Consejero Electoral a la Casilla Electoral seleccionada, que podrá ser acompañado por las y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de Candidaturas Independientes, a fin de realizar la segunda verificación de las medidas de seguridad, dicha diligencia implicará una actividad extraordinaria en la Casilla de que se trate, que si bien es cierto persigue como fin de brindar certeza respecto a la documentación que se está utilizando, también lo es el que la misma debe realizarse sin obstaculizar la participación ciudadana que acude a votar, ni el ejercicio de las funciones de los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla; en tal sentido, toda vez que, como se dijo en supralíneas, dicha verificación puede ser tardada y compleja, máxime si en la misma solicitan intervenir las representaciones de los partidos políticos y/o de Candidaturas Independientes, resulta viable proponer a este Consejo General la reducción de las medidas de seguridad a verificar, dejando subsistentes las de más rápida localización.

Conforme a lo señalado, con el firme propósito de no entorpecer el desarrollo de la votación, durante el desarrollo de la Jornada Electoral solo se verificarán las medidas de seguridad visibles en la Boleta y Actas Electorales que a continuación se describen:

- **En Boletas Electorales:**
  - Fibras en papel seguridad
  - Tinta invisible
  - Microimpresión de textos

- **En las Actas:**
  - Microimpresión de textos

En esa tesitura, a efecto de brindar mayor claridad respecto a lo planteado, se propone dejar de considerar la medida de seguridad denominada "*Decodificador (Efecto indicia de 2 canales, reverso de la boleta)*" durante la revisión de las Boletas Electorales el día de la Jornada Electoral. Adicionalmente, debe señalarse que con el propósito de que las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, Candidaturas Independientes, cuenten con mayores elementos para conocer en qué consistirá la verificación de mérito, cómo se describen cada medida de seguridad y dónde podrán localizarlas, se anexa al presente el formato denominado "Descripción de Medidas de Seguridad en las Boletas y Actas Electorales", así como el formato relativo al "Reporte de Verificación para Medidas de Seguridad en las Boletas y Actas Electorales", identificados como Anexos 1 y 2; mismos que dejan sin efectos y suplen a los Anexos igualmente nombrados e identificados en el Acuerdo IEE/CG/A083/2018.

No es óbice mencionar que el "Procedimiento de Verificación de las Medidas de Seguridad incorporadas en las Boletas Electorales y Actas de Casilla para el Proceso Electoral Local 2017-2018", así como las Casillas Electorales seleccionadas para la supervisión de su documentación, aprobados mediante Acuerdo IEE/CG/A083/2018, seguirán vigentes para la segunda verificación a desarrollarse durante la Jornada Electoral.

**11ª.-** A efecto de brindar certeza jurídica y operativa respecto al Procedimiento de Verificación, así como sobre las Casillas seleccionadas para realizarla, se insertan a continuación:

- **PROCEDIMIENTO DE LA SEGUNDA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD:**

*"Durante el desarrollo de la Jornada Electoral se verificarán las medidas de seguridad visibles en la Boleta y Actas Electorales, sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:*

- a) La DOE enviará a cada presidencia de Consejo Municipal, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su municipio.*
- b) Al recibir el Consejo correspondiente, a través del correo electrónico, la muestra de cuatro Casillas, verificará cuál es la más cercana, para realizar solamente en esta Casilla la segunda verificación.*
- c) Las y los Consejeros Presidentes, en presencia de las y los miembros del Consejo Municipal, señalarán, de acuerdo al archivo enviado por la DOE, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General, que serán verificadas en esta etapa.*
- d) Los Consejos Municipales designarán en la Sesión Permanente del día de la Jornada Electoral a una o un Consejero Electoral para que se desplace a la Casilla Electoral elegida y realicen la verificación correspondiente.*
- e) Adicionalmente, podrán participar las y los representantes propietarios y/o suplentes de los partidos políticos y, en su caso, de Candidaturas Independientes.*
- f) Una vez en la casilla seleccionada, procederán a la verificación de una sola Boleta por elección local, una sola Acta de la Jornada Electoral, y una sola Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla por elección local, informando a la o el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla y a las representaciones de los partidos políticos o Coaliciones presentes, sin interferir en el desarrollo de la votación.*
- g) Concluida esta operación, se reintegrarán las Boletas y las Actas a la Presidencia de la mesa Directiva de Casilla.*
- h) La o el Consejero que asistió elaborará el reporte de la verificación, y lo proporcionará de regreso a la Presidencia del Consejo Municipal respectivo, quien solicitará la elaboración del Acta Circunstanciada y la remisión, vía correo electrónico, de copia legible de dicha Acta y del reporte de verificación a la Comisión de Organización Electoral, a través de la DOE. En el Consejo Municipal se conservará el original del Acta.*
- i) La Comisión informará al Consejo General, sobre los resultados de esta segunda verificación durante el desarrollo de la siguiente Sesión que celebre.*

*No es óbice mencionar que de acuerdo al inciso d) del numeral 5 del Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones, para la verificación que se desarrollará el día de la Jornada Electoral, un miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional deberá acompañar a la Consejera o Consejero designado para trasladarse a la Casilla, no obstante, por lo que hace a los órganos municipales de este Instituto, éstos no cuentan con personal adscrito al referido Servicio, por lo que no se tiene condiciones para designar a uno por cada órgano, es por ello que se determina que solo acudirá un Consejero o Consejera."*

- **CASILLAS SELECCIONADAS POR MUNICIPIO PARA QUE CADA CONSEJO MUNICIPAL DETERMINE A LA QUE ACUDIRÁ PARA EFECTUAR LA SEGUNDA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD:**

MUNICIPIO	CASILLA 1	CASILLA 2	CASILLA 3	CASILLA 4
Armería	190 B1	182 B	177 C1	170 B1
Colima	169 C1	22 B	1 C4	60 E1 C5
Comala	93 C1	97 B1	92 C1	101 C1
Coquimatlán	111 B1	110 C1	119 E1	114 B1
Cuauhtémoc	129 B1	124 C1	137 C1	123 C1
Ixtlahuacán	191 C1	193 B1	199 E1	196 B1
Manzanillo	259 C1	267 E2	232 C1	232 B1
Minatitlán	270 B1	271 C2	275 B1	274 E1
Tecomán	312 C1	310 B1	312 C3	315 C1
Villa de Álvarez	151 C1	159 C1	151 B1	145 C3

De conformidad con los Antecedentes y Consideraciones anteriores, este Consejo General emite los siguientes puntos de

### **ACUERDO**

**PRIMERO:** Este Órgano Superior de Dirección aprueba modificar el Acuerdo IEE/CG/A083/2018, en lo relativo a la Segunda Verificación de las Medidas de Seguridad incorporadas en las Boletas Electorales y Actas de Casilla para el Proceso Electoral Local 2017-2018, a efecto de dejar de revisar la medida de seguridad denominada "*Decodificador (Efecto indicia de 2 canales, reverso de la boleta)*" en términos de la Consideración 10ª de este Acuerdo.

**SEGUNDO:** Este Consejo General aprueba los Anexos señalados como 1 y 2 que contienen los formatos denominados "Descripción de Medidas de Seguridad en las Boletas y Actas Electorales", así como "Reporte de Verificación para Medidas de Seguridad en las Boletas y Actas Electorales", descritos en la 10ª Consideración de este Acuerdo.

Lo anterior trae aparejado el dejar sin efectos los Anexos 1 y 2 del Acuerdo IEE/CG/A083/2018, únicamente en lo que respecta a la Segunda Verificación de las Medidas de Seguridad contenidas en Boletas y Actas Electorales, a efectuarse el día de la Jornada Electoral.

**TERCERO:** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, al Instituto Nacional Electoral por conducto de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales; a los Partidos Políticos acreditados ante este Órgano Superior de Dirección, a los Consejos Municipales Electorales, y por medio de éstos a los ciudadanos que encabezan las fórmulas y planillas de Candidaturas Independientes del presente Proceso Electoral; así como al titular de la Dirección de Organización de este Instituto, para que surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**CUARTO:** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Consejo General, celebrada el 29 (veintinueve) de junio de 2018 (dos mil dieciocho), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Licenciado Javier Ávila Carrillo.

#### **CONSEJERA PRESIDENTA**

**MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA.**  
Rúbrica.

#### **SECRETARIO EJECUTIVO**

**LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA.**  
Rúbrica.

#### **CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ.**  
Rúbrica.

**LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO.**  
Rúbrica.

**LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ.**  
Rúbrica.

**MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA.**  
Rúbrica.

**MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES.**  
Rúbrica.

**LIC. JAVIER ÁVILA CARRILLO.**  
Rúbrica.